

0010
RESOLUCION N° DE 2018
22 ENE 2018

"Por la cual se establece la tabla de valores de auxilio económico a asignar como ayuda humanitaria a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga para el año 2018"

LA ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 artículo 3 Numeral 8°, Ley 1448 de 2011, Decreto reglamentario 4800 de 2011, Resolución N° 2348 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 1448 de 2011 se establecieron una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. Que en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 se determinó que *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."*
3. Que el Artículo 63 de la ley 1448/2011, dispone que la Atención Inmediata es *"(...) la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. (...)".*
4. Que el Artículo 108 del Decreto 4800/2011, dispone que: *"La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:*

Teal



Alcaldía de
Bucaramanga

0010



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

*Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, **auxilios monetarios**, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar. (...)*

5. Que a su vez el artículo 102 del Decreto 4800/2011, establece que *"las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. Parágrafo. Las entidades Territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo"*.
6. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos 2016-2019" Línea Estratégica 2. Inclusión Social. Componente ATENCIÓN PRIORITARIA Y FOCALIZADA A GRUPOS DE POBLACIÓN VULNERABLE. Programa VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO, se trazó el objeto de *"Brindar atención integral a las personas víctimas del conflicto armado"*.
7. Que en el mencionado Plan de Desarrollo, se estableció entre otras metas, la de garantizar la ayuda humanitaria de urgencia y transición al 100% de la población víctima del conflicto armado que cumpla con los requisitos de ley.
8. Que el artículo 111 del Decreto 4800/2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, fija para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
9. Que mediante la Resolución N° 2348 de 2012, *"Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para brindar apoyo subsidiario a los entes territoriales en la entrega de la ayuda y atención humanitaria, establecidas respectivamente en los artículos 47 (parágrafo 1°) y 63 de la Ley 1448 de 2011 y se establecen los mecanismos y criterios para brindar este apoyo de manera individual."*, se constituye la tipología de hogares que se relacionan en el literal e) del artículo 7° de la resolución citada, así:
 - I. Tipo A: hogar conformado por 1 a 2 personas.
 - II. Tipo B: hogar conformado por 3 a 5 personas.
 - III. Tipo C: hogar conformado por más de 6 personas.
10. Que para efectos de ajustar los montos a entregar por parte del Municipio, se tuvo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC (<http://www.dane.gov.co>), el cual para la vigencia del año inmediatamente anterior (2017) se registró en el 4,09%, sin exceder el techo de 1,5 salarios mínimos mensuales vigentes.

Seal



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0010



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

11. Que de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 7° de la resolución citada *"Estos montos serán entregados, de acuerdo con el apoyo específico solicitado por cada persona y/u hogar de cada entidad territorial por un período máximo de dos (2) meses por beneficiario."*
12. Que de conformidad con el proyecto *"FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE"* registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 20170680010021 se apropiaron recursos para la ejecución por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.146.800.000) vigencia 2018, de los cuales ha destinado para ayuda humanitaria inmediata la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000) MCTE los cuales fueron aprobados en el Comité Territorial de Justicia Transicional del 12 de diciembre de 2017 como consta en acta, para brindar la ayuda y atención humanitaria que establece la Ley.
13. Que en este orden de ideas se establece la tabla de valores a reconocer, según tipos de hogar o núcleo familiar, ajustados para la vigencia 2018, por concepto de ayuda humanitaria inmediata.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer la siguiente Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado, recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, para la vigencia 2018, teniendo en cuenta la siguiente tipología de hogares :

- I TIPO A: Hogar conformado por 1 a 2 personas
- II TIPO B: Hogar conformado por 3 a 5 personas
- III TIPO C: Hogar conformado por más de 6 personas

De acuerdo con el tipo de Hogar o Núcleo de familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así.

- I. **Concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:**

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO — MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 132.090	\$330.226	\$ 440.301

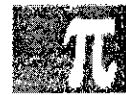


Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase II
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0010



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

II. Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entrega los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO — MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 132.090	\$ 165.113	\$ 220.150

III. Por concepto de componente de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregaran los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE HABITABILIDAD		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 176.120	\$ 220.150	\$ 275.188

Que de la sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$440.301	\$715.489	\$935.639

ARTICULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios:

(I). Para víctimas de desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregara por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Unico de Victimas por parte de la UARIV.

(II). Para víctimas de hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregara por un periodo de Un (1) Mes, prorrogable por otro periodo igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO: Que de los recursos destinados que existen para este concepto, y acudiéndose a la información consolidada que certifique el encargado del Centro de Atención Integral a Victimas del Municipio, en cuanto a las personas que accederán a esta ayuda.

ARTÍCULO CUARTO: Que en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del Coordinador del CAIV sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio el suministro de la ayuda inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretado del Interior o quien haga sus veces, la coordinación del programa de Victimas por parte del Municipio, quien deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, ya sea a través



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0010



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

de auxilios económicos o a través de las modalidades dispuestas en la ley, así como la verificación de los requisitos para acceder a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, correspondientes a los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio, de acuerdo a las apropiaciones destinadas para este efecto.

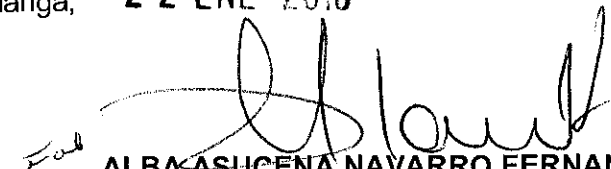
ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del interior, Defensoría del Pueblo; Personería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, **22 ENE 2018**


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E)



Elaboró: Rigoberto Bermúdez Prada 
Revisó aspectos Financieros: Ing. Lina Alvernia – Asesor



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia